

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 317

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno

(2.021).

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante: JORGE HERNEY MORENO SALAMANDO

Demandados: FERNANDO SALAMANDO TOVAR y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARLEX (ARLES) SALAMANDO, ADA (o ADALINA) SALAMANDO, o ADA CASTRO DE VALDERRUTEN) y DOLORES ORFILIA SALAMANDO

Radicación: 76.147-31-84-001-2020-00096-00

I. ASUNTO.

Al revisar el expediente, encuentra el Juzgado que la parte demandada no dado cumplimiento a la orden emanada en auto 906 de fecha 22 de diciembre de 2020 numeral 7º el cual... “7º) *ORDENAR a la parte interesada –demandada- la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública, o en su frente, la cual deberá contener los datos del proceso, y con las especificaciones establecidas en el artículo 375 mencionado. Advirtiendo que la valla permanecerá instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y de ella se aportará fotografías al proceso...*”

El Juzgado conforme lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso, dispondrá conceder el término de treinta (30) días a la parte demandada, con el fin de que realice todas las diligencias pertinentes para cumplir con la orden dada en el numeral 7º del auto antes referido. Si dentro de este término no hace manifestación alguna se tendrá por desistida la excepción propuesta.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandada para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dé impulso al proceso realizando todas las diligencias pertinentes para lograr el cumplimiento de la orden dada en el numeral 7º del auto 906 de fecha 22 de diciembre de 2020. Si dentro de este término no hace manifestación alguna se tendrá por desistida la excepción propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b18de720c7ae19bd41845d7582fe3ed0fff769e5ade24d8664b1549da75d97**
Documento generado en 25/03/2021 01:32:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**